



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2021-00529-00

Se deja constancia que la demandada dentro del término concedido en auto anterior, guardó silencio.

Ahora, sin perjuicio de las consecuencias que la no demostración del pago de los cánones enrostrados en mora trae para la sociedad demandada, la principal de ellas, no ser escuchada en el plenario, si observa la suscrita que una de las principales defensas esgrimidas por la pasiva en la excepción previa era que ya había hecho entrega del bien objeto de restitución.

Así las cosas, y a efecto de un mejor proveer, entre ellos evitar una orden inocua de restitución, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días indique si ya se encuentra en posesión real del inmueble objeto de restitución con sus anexidades y todo aquello que comprende el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 16 del 24 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

MFGM

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b79b41b366c48ed78fac4fe02302da3fc81aed9ed1d2ecf795c61ec4dfae6c8**

Documento generado en 23/02/2022 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>